ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2013 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2012) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2012

§ 8641. Definiciones

(a) Los términos y palabras utilizadas en este capítulo, tendrán los siguientes significados:

(1) **Gobierno o agencia estatal.**— Significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias y las corporaciones públicas.

(2) **Compra.**— [Significa la] adquisición de bienes y servicios mediante subasta formal, subasta informal, mercado abierto, contrato o procedimiento especial o cualquier otro mecanismo de compra autorizado por ley o reglamento.

(3) **Reserva.**— Significa el por ciento de las compras gubernamentales asignadas a las pequeñas y medianas empresas.

(4) **Pequeñas y medianas empresas.**— Significa aquellas empresas con veinticinco (25) empleados o menos y cuyas ventas brutas no sobrepasen de cinco millones de dólares ($5,000,000). La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, revisará el perfil de las pequeñas y medianas empresas conforme a la actividad que se desarrolle en el mercado.

(5) **Registro de pequeñas y medianas empresas.**— Significa la lista de pequeñas y medianas empresas autorizadas por la Compañía para participar del Programa de Reservas de Compras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(6) **Administración.**— [Significa] la Administración de Servicios Generales creada en virtud de las secs. 931 et seq. de este título.

(7) **Certificado de elegibilidad.**— [Significa] la certificación expedida por la Administración que acredita el cumplimiento por parte de un licitador de los requisitos que mediante reglamento se establecen en virtud de la Ley 85 de 18 de junio de 2002.

(8) **Compañía.**— [Significa] la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), creada [en] virtud de las secs. 1227 a 1227r del Título 7.

(9) **Reglamento.**— [Significa] el Reglamento del Programa "Reserva de Compras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", preparado por la Administración de Servicios Generales y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, conforme con este capítulo y por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, secs. 2101 et seq. de este título.

(10) **RUL.**— [Significa] el Registro Unico de Licitadores cualificados y certificados por la Administración para contratar con el Gobierno, una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento 5 de Subastas de la Administración y las disposiciones de la Ley 85 de 18 de junio de 2002.

Historial

—Octubre 7, 2005, Núm. 129, art. 3; Julio 13, 2007, Núm. 63, art. 2, ef. 60 días después de Julio 13, 2007.

Annotations

Propósito.

El art. 2 de la Ley de Octubre 7, 2005, Núm. 129, enmendado por el art. 1 de la Ley de Julio 13, 2007, Núm. 63, art. 1, dispone:

"Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer un Programa de Reservas que requiera al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades asignar un mínimo de quince (15)

por ciento del total de la partida asignada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a pequeñas y medianas empresas."

Referencias en el texto.

La Ley 85 de 18 de junio de 2002, mencionada en las cláusulas (7) y (10) del inciso (a), enmendó las secs. 931a y 932 de este título.

Codificación.
Tal como fue aprobada, esta sección tiene sólo un inciso.

Enmiendas

—2007.

Inciso (a): La ley de 2007 redesignó la anterior cláusula (7) que definía "Registro" como (5), enmendándola en términos generales, y añadió nuevas cláusulas (6) y (10).

Inciso (a)(2): La ley de 2007 sustituyó "Significa el medio de adquirir el Gobierno un artículo o servicio, ya sea en" con "[significa] la adquisición de bienes y servicios mediante" al comienzo y añadió "o cualquier otro mecanismo de compra autorizado por ley o reglamento" al final.

Inciso (a)(3): La ley de 2007 sustituyó "los contratos del Gobierno asignado a las pequenas empresas" con "las compras gubernamentales asignadas a las pequeñas y medianas empresas".
Inciso (a)(4): La ley de 2007 enmendó la primera oración en términos generales y añadió la segunda oración.

Exposición de motivos.

Véase Leyes de Puerto Rico de:

Octubre 7, 2005, Núm. 129.
Julio 13, 2007, Núm. 63.

Título.

El art. 1 de la Ley de Octubre 7, 2005, Núm. 129, dispone:

"Esta Ley [este capítulo] se conocerá como 'Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico'."

Referencias de investigación y ayudas de práctica

Hierarchy Notes:

3 L.P.R.A
3 L.P.R.A. Capítulo 96

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

3 L.P.R.A. § 8642

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2013 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2012) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2012

§ 8642. Requisitos para cualificar como pequeñas y medianas empresas

(a) Para cualificar como una pequeña o mediana empresa, la empresa debe cumplir con los siguientes criterios:

(1) Tener su principal lugar de negocios en Puerto Rico, definido como tal, cuando el cincuenta y uno por ciento (51%) o más de sus empleados trabajan en Puerto Rico o cuando cincuenta y uno por ciento (51%) o más de sus actividades de negocio se hacen en Puerto Rico.

(2) La empresa o negocio debe tener veinticinco (25) empleados o menos en puestos a tiempo completo sin incluir consultores bajo contratos no relacionados a los bienes y servicios para los que se quiere ser elegible como pequeña empresa.

(3) Las ventas brutas anuales de la empresa no pueden exceder cinco millones de dólares ($5,000,000).

(4) La elegibilidad de la empresa se formaliza mediante una carta de aprobación emitida por la Compañía a los efectos de que cumple con los requisitos establecidos.

(5) El reglamento a promulgarse [en] virtud de este capítulo habrá de disponer sobre casos excepcionales y sobre dispensas de alguna de estas condiciones.

Historial

—Octubre 7, 2005, Núm. 129, art. 4; Julio 13, 2007, Núm. 63, art. 3, ef. 60 días después de Julio 13, 2007.

Annotations

Codificación.
Tal como fue aprobada, esta sección sólo tiene un inciso.

Enmiendas

—2007.

La ley de 2007 sustituyó "de elegibilidad para" con "para cualificar como" en el rubro y enmendó el texto de esta sección en términos generales.

Exposición de motivos.

Véase Leyes de Puerto Rico de:
Julio 13, 2007, Núm. 63.

Referencias de investigación y ayudas de práctica

Hierarchy Notes:

3 L.P.R.A
3 L.P.R.A. Capítulo 96

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

3 L.P.R.A. § 8643

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2013 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2012) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2012

§ 8643. Derogada. Ley de Julio 13, 2007, Núm. 63, art. 4, ef. 60 días después de Julio 13, 2007.

Annotations

Derogación.

Esta sección, que procedía del art. 5 de la Ley de Octubre 7, 2005, Núm. 129, disponía sobre la obligación de proveer información y penalidades.

Referencias de investigación y ayudas de práctica

Hierarchy Notes:

3 L.P.R.A
3 L.P.R.A. Capítulo 96

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

3 L.P.R.A. § 8644

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2013 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2012) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2012

§ 8644. Registro

(a) Procedimiento.—

(1) Cualquier empresa que desee registrarse como pequeña o mediana, deberá solicitar a la Compañía, siguiendo el reglamento que dicha agencia habrá de disponer para ello.

(2) Como parte de esta solicitud a la Compañía, la empresa deberá documentar su producto o servicio, su lugar de operaciones, número de empleados, sus ventas brutas y sus responsabilidades establecidas por ley o reglamento.

(3) Cuando la Compañía apruebe la solicitud, deberá entregar a la empresa la carta de aprobación y añadirla en el registro de pequeñas y medianas empresas autorizadas. La Compañía orientará al pequeño y mediano comerciante de que es mandatorio registrarse en el RUL de la Administración para poder participar de las compras, salvo las excepciones dispuestas mediante reglamento.

(b) Tiempo.—

(1) Una empresa puede solicitar en cualquier momento ser clasificada como pequeña o mediana e incluida en el Registro de Pequeñas y Mediana Empresas.

(2) Para que se adjudique un contrato bajo el Programa de Reserva, la pequeña y mediana empresa deberá ser elegible y certificada por el RUL de la Administración.

(c) Reconsideración y procesos de impugnación.— La impugnación o solicitud de reconsideración sobre la clasificación de pequeña y mediana empresa será atendida directamente por la Compañía conforme al reglamento.

Historial

—Octubre 7, 2005, Núm. 129, art. 6, renumerado como art. 5 y enmendado en Julio 13, 2007, Núm. 63, art. 5, ef. 60 días después de Julio 13, 2007.

Annotations

Enmiendas

—2007.

La ley de 2007 añadió la referencia a empresas medianas, sustituyó "el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio" con "la Compañía", suprimió la anterior cláusula (4) del inciso (a), añadió el inciso (c) y enmendó esta sección en términos generales.

Exposición de motivos.

Véase Leyes de Puerto Rico de:
Julio 13, 2007, Núm. 63.

Referencias de investigación y ayudas de práctica

Hierarchy Notes:

3 L.P.R.A
3 L.P.R.A. Capítulo 96

3 L.P.R.A. § 8645

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2013 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2012) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2012

§ 8645. Derogada. Ley de Julio 13, 2007, Núm. 63, art. 6, ef. 60 días después de Julio 13, 2007.

Annotations

Derogación.

Esta sección, que procedía del art. 7 de la Ley de Octubre 7, 2005, Núm. 129, disponía sobre la impugnación de la clasificación de una empresa.
Disposiciones similares vigentes, véase el inciso (c) de la sec. 8644 de este título.

Referencias de investigación y ayudas de práctica

Hierarchy Notes:

3 L.P.R.A
3 L.P.R.A. Capítulo 96

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

3 L.P.R.A. § 8646

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2013 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2012) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2012

§ 8646. Programa de reservas

(1) Se creará un nuevo objeto de gastos para colocar el quince por ciento (15%) del presupuesto de las partidas de compra de cada agencia. Se establecerán por reglamento los requisitos para el cumplimiento con el referido quince por ciento (15%).

(2) Cada agencia establecerá un mínimo de quince por ciento (15%) del total de la partida asignada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a pequeñas y medianas empresas.

(3) La Administración tendrá a su cargo la implantación, administración y fiscalización del Programa de Reservas.

(4) La Administración identificará los bienes o servicios no profesionales que puedan adquirirse de las pequeñas y medianas empresas.

(5) Las agencias utilizarán el RUL para confirmar que las empresas cumplen con los requisitos para participar en el Programa de Reservas, y para llevar a cabo los procesos de compras a las pequeñas y medianas empresas.

(6) La Administración mantendrá informes, que serán públicos, para documentar e informar los logros en el cumplimiento con los objetivos de [este Programa]. De igual forma, el Administrador será responsable de identificar aquellas compras donde puedan participar las pequeñas y medianas empresas y establecerá un método para determinar cuáles serán incluidas en su Programa de Reservas, conforme a los parámetros establecidos en este capítulo.

(7) Cuando la Administración ha identificado que una compra es adecuada para el Programa de Reservas en las Compras, limitará la invitación a las pequeñas o medianas empresas debidamente registradas y clasificadas como tal, rechazando cualquier oferta de empresas que no estén clasificadas como pequeñas o medianas.

Historial

—Octubre 7, 2005, Núm. 129, art. 8, renumerado como art. 6 y enmendado en Julio 13, 2007, Núm. 63, art. 7; Plan de Reorganización Núm. 3 de Noviembre 21, 2011, art. 67(b).

Annotations

Enmiendas

—2011.

Inciso (4): El Plan de Reorganización Núm. 3 de 2011 sustituyó "Las agencias identificarán los artículos, suministros o servicios" con "La Administración identificará los bienes o servicios no profesionales" al comienzo y suprimió "mediante subasta formal, subasta informal, mercado abierto o mediante procedimiento especial" al final.

Inciso (6): El Plan de Reorganización Núm. 3 de 2011 enmendó este inciso en términos generales.

Inciso (7): El Plan de Reorganización Núm. 3 de 2011 sustituyó "agencia" con "Administración", "Programa de Reserva" con "Programa de Reservas en las Compras" y añadió "y clasificadas como tal".

—2007.

La ley de 2007 enmendó esta sección en términos generales.

Exposición de motivos.

Véase Leyes de Puerto Rico de:

Julio 13, 2007, Núm. 63.
Nov. 21, 2011, Plan de Reorganización Núm. 3.

Referencias de investigación y ayudas de práctica

Hierarchy Notes:

3 L.P.R.A
3 L.P.R.A. Capítulo 96

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

3 L.P.R.A. § 8647

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2013 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2012) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2012

§ 8647. Planificación, informes y revisión

(1) Al menos, sesenta (60) días calendario, antes de cada año fiscal, cada agencia deberá entregar a la Administración su plan para cumplir con el Programa de Reservas, ese año.

(2) La Administración monitoreará y fiscalizará el Programa mediante la evaluación de informes mensuales que someterán las agencias, no más tarde del día diez (10) de cada mes, en virtud del reglamento.

(3) Las agencias informarán su partida del presupuesto asignado a compras gubernamentales y lo que corresponde al quince por ciento (15%) separado para el Programa de Reserva.

(4) La Administración preparará un informe trimestral y otro anual, dirigido al Gobernador, que incluirá el número y valor total de las compras realizadas y el número de empresas beneficiadas.

Historial

—Octubre 7, 2005, Núm. 129, art. 9, renumerado como art. 7 y enmendado en Julio 13, 2007, Núm. 63, art. 8, ef. 60 días después de Julio 13, 2007.

Annotations

Enmiendas

—2007.
La ley de 2007 enmendó esta sección en términos generales.

Exposición de motivos.

Véase Leyes de Puerto Rico de:
Julio 13, 2007, Núm. 63.

Referencias de investigación y ayudas de práctica

Hierarchy Notes:

3 L.P.R.A
3 L.P.R.A. Capítulo 96

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

3 L.P.R.A. § 8647a

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2013 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2012) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2012

§ 8647a. Penalidades a las pequeñas y medianas empresas

(1) Cuando alguna empresa ha sido registrada como pequeña o mediana, basada en información falsa provista por la empresa y ha participado de las compras, la Compañía, después de enviar notificación y satisfacer los requisitos del debido proceso de ley, deberá:

(a) Multar a la empresa hasta un máximo de diez por ciento (10%) del valor total de la compra, y

(b) solicitar a la Administración que declare a la empresa inelegible para contratar con el Gobierno por un período mínimo de tres (3) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses.

(2) Cualquier pequeña o mediana empresa registrada por la Compañía, deberá notificar inmediatamente a la Compañía de cualquier circunstancia que afecte su elegibilidad bajo este capítulo o será sancionada en virtud de las cláusulas (a) y (b) del inciso (1) de esta sección.

Historial

—Octubre 7, 2005, Núm. 129, adicionado como art. 8 en Julio 13, 2007, Núm. 63, art. 9, ef. 60 días después de Julio 13, 2007.

Annotations

Exposición de motivos.

Véase Leyes de Puerto Rico de:
Julio 13, 2007, Núm. 63.

Referencias de investigación y ayudas de práctica

Hierarchy Notes:

3 L.P.R.A
3 L.P.R.A. Capítulo 96

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

3 L.P.R.A. § 8648

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2013 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2012) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2012

§ 8648. Excepciones

En aquellas circunstancias donde la ley o regulación federal permita o requiera otro procedimiento distinto al esbozado en este estatuto, la agencia contratante seguirá los procedimientos federales, pero vendrá obligada a emitir una declaración escrita describiendo las leyes o reglamentos federales aplicables. De igual forma, el procedimiento establecido mediante este capítulo será de aplicación siempre que los artículos a ser adquiridos cumplan con las especificaciones, modelos y otras que así sean requeridas, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicársele un parámetro de inversión o preferencia, según se establezca mediante reglamento por conforme a la sec. 8649 de este título, y que resulte ser el más bajo. Las disposiciones de este capítulo se dejarán sin efecto cuando la situación fiscal de la agencia o el interés público requieran que se establezcan otras prioridades. Será deber del jefe de agencia solicitar al Gobernador una dispensa para dejar sin efecto las disposiciones de la nota de propósito bajo la sec. 8641 de este título. El reglamento de este capítulo dispondrá sobre el trámite de esta dispensa.

Historial

—Octubre 7, 2005, Núm. 129, art. 10, renumerado como art. 9 y enmendado en Julio 13, 2007, Núm. 63, art. 10; Plan de Reorganización Núm. 3 de Noviembre 21, 2011, art. 67(c).

Annotations

Enmiendas

—2011.
El Plan de Reorganización Núm. 3 de 2011 combinó los dos párrafo en uno y añadio la segunda oración.

—2007.
La ley de 2007 añadió el segundo párrafo.

Exposición de motivos.

Véase Leyes de Puerto Rico de:
Julio 13, 2007, Núm. 63.

Referencias de investigación y ayudas de práctica

Hierarchy Notes:

3 L.P.R.A
3 L.P.R.A. Capítulo 96

Leyes de Puerto Rico Anotadas

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.

3 L.P.R.A. § 8649

ESTA SECCION ESTA CORRIENTE PARA EL SUPLEMENTO DE 2013 (SESION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE 2012) ANOTACIONES HASTA DICIEMBRE de 2012

§ 8649. Reglamentos

La Compañía de Comercio y Exportación, y la Administración de Servicios Generales tendrán sesenta (60) días para preparar los reglamentos necesarios para la [implantación] de este capítulo.

Historial

—Octubre 7, 2005, Núm. 129, adicionado como art. 10 en Julio 13, 2007, Núm. 63, art. 11, ef. 60 días después de Julio 13, 2007.

Annotations

Exposición de motivos.

Véase Leyes de Puerto Rico de:
Julio 13, 2007, Núm. 63.

Referencias de investigación y ayudas de práctica

Hierarchy Notes:

3 L.P.R.A
3 L.P.R.A. Capítulo 96

© 2014 LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS Derecho de Propiedad;
1955-2013 por El Secretario de Estado de Puerto Rico y LEXISNEXIS de Puerto Rico, Inc. Derechos reservados.